

EL SISTEMA JUDICIAL EN CRISIS: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOLUCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA

Estudiantes Miembros del Semillero:
Fabián José Andrade Pérez.
Vanessa Paz Bustamante Salgado.
Sebastián Alexis Gallegos Cádiz.
Victoria Fabiola Godoy Marchant.
Javiera Ignacia González González.
Diego Andrés Moreno Godoy.
Kamila Alexandra Soto Mardones.
Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga.
Catalina Thamara Valenzuela Mejías.
Ismael Ignacio Yevenes Munizaga.

Director del Semillero:
Ricardo Lillo Lobos.

Tabla de contenido

Introducción.....	2
I. Inteligencia Artificial y Proceso	3
1. La Tensión de la Era Digital	3
2. Reflexiones a partir de la Inteligencia Artificial y el Proceso Judicial	6
II. La pandemia y los sistemas de justicia.....	8
1. La pandemia en Chile y su sistema de justicia.....	9
2. El funcionamiento a nivel comparado de los sistemas judiciales	11
III. El Desastre como oportunidad: Inteligencia Artificial en el Proceso.....	12
1. British Columbia (Canadá).....	13
2. California (Estados Unidos).....	15
3. Reino Unido	15
4. China	17
IV. Incorporación de Inteligencia Artificial en una futura reforma procesal	18
1. Bases para la Implementación de Inteligencia Artificial al Proceso Chileno ...	20
2. Creación de un Tribunal Especial en Línea	21
Conclusión.....	27
Bibliografía.....	27

Introducción

El acceso a la justicia es una garantía fundamental, ya que sin ella se desmorona el debido proceso. Aún cuando la crítica de la falta de acceso no es algo nuevo, hoy estamos en un escenario especial. En una sociedad en constante avance tecnológico, han surgido herramientas como la Inteligencia Artificial que facilitan la labor humana en distintos ámbitos. Sin embargo, para Poderes Judiciales esto es aún materia de desafío.

La pandemia mundial provocada por el coronavirus ha puesto en jaque a los sistemas judiciales, impidiendo su normal funcionamiento, evidenciando su atraso tecnológico y profundizando las brechas de acceso. En este contexto la Inteligencia Artificial pareciera ser una herramienta que podría aportar a que los fines del proceso y en concreto el acceso a la justicia se logren de mejor manera. Por ello, como equipo de semillero hemos decidido desarrollar nuestro trabajo en torno a cómo en tiempos de crisis el desastre es una oportunidad para repensar el sistema de justicia y modernizarlo, logrando que funcione mejor en materia de acceso y que una crisis como la actual no impida la prestación de justicia. Con este objetivo, nuestra metodología consistió en revisión bibliográfica nacional e internacional y en la elaboración de una encuesta de 23 preguntas para conocer la percepción de 80 abogadas y abogados sobre el funcionamiento del sistema judicial durante la pandemia, el uso de tecnología y eventual Inteligencia Artificial.

Nuestra investigación se divide en tres partes, en primer lugar, comenzamos desarrollando los conceptos de era digital e Inteligencia Artificial, reflexionando en torno a los fines del proceso. Además, exponemos los impactos de la pandemia en el sistema de justicia chileno y a nivel comparado. En segundo lugar, analizamos algunas experiencias vanguardistas que nos permiten observar cómo el proceso a través de Inteligencia Artificial podría funcionar de mejor manera, garantizando el acceso a la justicia. Para terminar, considerando su incorporación en el proceso, proponemos la creación de un Tribunal Especial en Línea que emplee esta tecnología.

I. Inteligencia Artificial y Proceso

El presente capítulo busca responder cómo la era digital y en concreto la IA han influido en el derecho. Para ello, primero, abordamos cómo la tecnología está cambiando la forma en que entendemos las distintas profesiones y las interrogantes que plantea de cara al futuro, y presentado a la IA como fruto del desarrollo de las tecnologías. Finalmente, brindamos algunas reflexiones a partir de cómo la implementación de IA en concreto permitiría alcanzar de mejor forma los fines del proceso.

1. La Tensión de la Era Digital

Las tecnologías de la información y comunicación (TICs) están cambiando día a día la manera en que nos relacionamos y trabajamos, revolucionando la forma en que la sociedad interactúa y se desarrolla. A este fenómeno actual se le ha denominado la “era digital”.¹ Nuestra sociedad, a medida que crece, tiene cada vez más “nativas y nativos digitales”, capaces de interactuar de forma eficaz con la tecnología y hacer de ella un uso cotidiano.² Esto, sumado a la rapidez con que nuevas tecnologías aparecen cada día, nos invita a repensar nuestra sociedad y la forma en que nos relacionamos de cara al futuro. De la misma forma, las distintas áreas profesionales deberán adaptarse a los cambios que estamos viviendo. En efecto, esta nueva era digital ha hecho “(...) que las profesiones, de la forma que actualmente se organizan, se estén acercando al fin de una era (...) [y] avanzando hacia una sociedad post-profesional”.³

La sociedad post-profesional, desde luego, también incluye a la profesión legal, área donde cambiará la forma en que las y los actores del sistema se relacionan con las usuarias y usuarios. Esto puede entenderse de dos formas: una que invita a repensar el mercado legal a partir de una perspectiva integral que incluya servicios que escapen de lo estrictamente legal; y, otra, que pone en entredicho la lógica persona a persona que históricamente ha imperado en nuestros tribunales.

Desde el primer punto de vista, se presentan modificaciones profundas a tal punto que el modelo legal de lo que constituye el *big law* será radicalmente distinto en el futuro.⁴ Estos

¹ Sánchez, González y Sánchez (2012), p.114 y ss.

² Son aquellos capaces de adaptarse de mejor manera al ambiente digital, porque crecieron con las nuevas tecnologías. En cambio, a los “inmigrantes digitales” les cuesta más, ya que se trata de “una segunda lengua” que están aprendiendo. Véase: Prensky (2001).

³ Susskind, D & Susskind, R (2018), p.110.

⁴ Furlong (2017), p. 59.

cambios se manifiestan principalmente en la lógica detrás del modelo, que hoy en día está enfocado en la capacidad de las firmas de anticiparse a los problemas legales y ofrecer servicios que la gente considere de valor.⁵

Por el otro lado, otros han apuntado a la necesidad de proponer un modelo de tribunal distinto a la luz de la era digital.⁶ Esto se traduce en que la adopción de nuevas herramientas tecnológicas, más que servir como simples herramientas dentro del proceso, deben reemplazar las formas tradicionales de administrar justicia.⁷

La era digital impulsa constantemente cambios a los cuales debemos adaptarnos y nos presenta nuevos conceptos, como la Inteligencia Artificial (IA), definida por Stuart Shapiro como “...el campo de la ciencia e ingeniería preocupado del entendimiento computacional de lo que es comúnmente denominado conducta inteligente, y de la creación de artefactos que demuestran ese tipo de conducta.”⁸ Dentro del concepto de IA caben diversos tipos de tecnologías como los sistemas de expertos,⁹ el *machine learning*¹⁰ y el *big data*.¹¹

Frente a la pluralidad de tipos de sistemas inteligentes, en este trabajo entenderemos a la IA de forma amplia, como un término “que incluye una variedad de técnicas computacionales y de procesos enfocados a mejorar la capacidad de las máquinas para

⁵ Esto se manifiesta, por ejemplo, en la nueva forma en que se empiezan a ofrecer los servicios legales (uno-a-muchos en lugar de uno-a-uno); en la captura y reutilización del *know-how*; la inclusión de servicios en línea que benefician a más usuarios al mismo tiempo; que se sintetiza en que el énfasis está puesto en la capacidad de las firmas de anticiparse a los problemas legales y ofrecer servicios que la gente considere de valor.

⁶ Susskind (2019), p. 14.

⁷ Weinstock (2016) p. 306.

⁸ Shapiro (1992), p. 1.

⁹ Programas que se basan en reglas que efectúan sencillas inferencias a partir del conocimiento de hechos básicos obtenidos de humanos expertos en el ámbito de estudio y cuidadosamente codificados a mano en lenguaje formal. Véase: Bostrom (2014), p 7.

¹⁰ El *machine learning* a diferencia de los métodos tradicionales de programación que dependen de reglas estrictas que determinan cómo resolver un problema, funciona asignando una tarea al sistema e incorporando una gran cantidad de información y datos que se usará como ejemplo de cómo se puede realizar la tarea asignada o para extraer un patrón, aprendiendo el sistema la mejor forma de lograr el objetivo para el cual es programado. Véase: The Royal Society (2017).

¹¹ Este término es confuso, pero es suficiente para la explicación el entenderlo como volúmenes enormes de información, al extremo de ser necesaria la intervención de herramientas complejas para su tratamiento y uso.

realizar muchas actividades, los que comprenden desde modelos algorítmicos pasando por los sistemas de *machine learning*, hasta llegar a las técnicas de *deep learning*.”¹²⁻¹³

En el ámbito jurídico, la IA reemplaza o complementa funciones judiciales tradicionales.¹⁴ Su implementación y aplicación puede dividirse en dos vertientes. La primera se refiere a los mecanismos que tienen por objeto facilitar la satisfacción de necesidades legales de usuarios legos y de aquellos destinados a apoyar la labor de quienes ejercen la profesión legal. La segunda vertiente, corresponde al mundo jurisdiccional y por tanto al proceso.

Dentro de la primera vertiente se han desarrollado sistemas inteligentes destinados al ejercicio profesional, donde destacan los servicios de redacción y revisión de contratos,¹⁵ facilitar la investigación legal¹⁶ e, incluso, la gestión de la oficina o despacho y/o el seguimiento de causas.¹⁷ En este sentido, un 72,5% de los abogados encuestados considera que la implementación de IA podría ayudar a reducir el tiempo que demoran en responder a sus clientes, mientras que un 71% encuentra que ayudaría a entregar un mejor servicio en general.

Por otro lado, otras herramientas se han desarrollado pensando en las y los ciudadanos, permitiendo acceder de forma más simple a servicios imprescindibles para la satisfacción de sus necesidades jurídicas. Los tres servicios más importantes entregados por estas son: la elaboración de documentos,¹⁸ la planificación y guía legal,¹⁹ y la resolución de disputas

¹² El *deep learning* consiste en la implementación de algoritmos de *machine learning* en capas sucesivas. Esto permite que el programa defina por sí mismo (con distintos niveles de supervisión humana) cuáles son los criterios a considerar para clasificar información eficientemente y no a partir de los implementados por un programador. Véase: Deng, Li y Dong, Yu. (2014)

¹³ Red Iberoamericana de Protección de Datos (2019), p. 6.

¹⁴ Solow y Niederman (2019).

¹⁵ Law Gexx, por ejemplo, genera escritos y tiene la función de revisar contratos ya existentes. Véase: <https://www.lawgeex.com/platform/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

¹⁶ Destacan Ross Intelligence y vLex. Véase: <https://legaltechies.es/2017/09/20/que-es-y-para-que-sirve-en-verdad-ross-intelligence/> y <https://vlex.com/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

¹⁷ Lemontech, por ejemplo, tiene una función que permite la gestión de tareas jurídicas, gestionar los procesos judiciales de manera remota, y actualizar automáticamente los expedientes jurídicos. “¡Únete al equipo Lemontech” en: <https://www.lemontech.com/nosotros/unete> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

¹⁸ Por ejemplo, Rocket Lawyer y LegalZoom permiten al usuario producir documentos esenciales para diversos procesos legales tales como divorcios, préstamos, compraventas y arrendamientos. “legal made simple” En: <https://www.rocketlawyer.com/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020)

¹⁹ Por ejemplo, MyLawBC a través de cuestionarios específicos en la materia elegida por el usuario (divorcios, violencia intrafamiliar, testamentos, hipotecas), le entrega una guía preliminar de las acciones que debería realizar inmediatamente y a futuro, tanto judicial como extrajudicialmente. “My problem my solution” En: <https://mylawbc.com/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020). En el mismo sentido, TurboCourt entrega al usuario ayuda automatizada al completar los documentos necesarios para resolver problemas en diversas materias legales, para luego presentar automáticamente el documento en el Tribunal

online (ODR), que consiste en una serie de mecanismos que permiten la resolución de conflictos en un entorno virtual, englobando cualquier proceso de resolución de disputas.²⁰

La segunda vertiente de aplicación de IA en el mundo del derecho es en el ámbito jurisdiccional. Los Poderes Judiciales han sido por lo general reacios a la incorporación de nuevas tecnologías²¹ y, con mayor razón, de IA. Sin embargo, algunos sistemas judiciales han innovado e ido a la vanguardia, incorporando IA a distintos niveles, ya sea para automatizar procesos repetitivos y tediosos, como para asistir, modificar e incluso reemplazar al humano en la toma de decisiones.²²

2. Reflexiones a partir de la Inteligencia Artificial y el Proceso Judicial

Al incorporar tecnología y sobre todo IA al mundo jurisdiccional, hay que poner especial atención a los fines del proceso y en cómo esta tecnología puede ser una herramienta útil y necesaria para su consecución. En esta sección haremos una breve revisión de los principales fines del proceso y, de manera general, cómo la implementación de IA podría ayudar a lograrlos de mejor manera.

2.1. Búsqueda de la verdad y aplicación del Derecho a los hechos

La búsqueda de la verdad es una de las funciones principales del proceso judicial. Sin importar la naturaleza o materia, en el ámbito contencioso normalmente habrá versiones contrapuestas de los hechos que debe ser resuelta por el tribunal. Aún cuando todos los sistemas jurídicos modernos por medio de sus distintos procesos judiciales aspiran a conocer la verdad material, no es algo que puedan asegurar. Existen múltiples factores que impiden determinar lo que ocurrió a ciencia cierta, lo que deriva en la consagración de estándares de prueba.²³ Para estos fines, la IA puede aportar grandes beneficios en tanto permite una mayor capacidad en el procesamiento de datos aportados

o Corte correspondiente, simplificando así el proceso. “Prepare Your Court Case Online Fast, Easy & Secure” En: <https://turbocourt.com/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

²⁰ Susskind (2012). Algunos ejemplos de ODR son “FairClaims”, “Kleros”, “PeopleClaim”, y “SettlementIQ”. En: <https://www.fairclaims.com/>; <https://kleros.io/es>; <https://www.peopleclaim.com/>; <https://www.settlementiq.com/> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

²¹ Por ejemplo, en Chile Juan Enrique Vargas afirma que el Poder Judicial chileno cuenta: “con una capacidad de absorción tecnológica por lo general sólo incipiente”. “Políticas De Modernización Del Sistema De Personal En El Poder Judicial Chileno” En: <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti10.htm> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

²² Yadong (2020), p. 25.

²³ Duce, Marín, y Riego. (2016) p. 22.

como pruebas, y una variedad y profundidad de escenarios probabilísticos que derivan de estos antecedentes.

2.2. Resolución de conflictos

Es propio de la convivencia en sociedad que se generen conflictos dentro de ella. En este escenario, el Estado es quien asume la resolución de las controversias entre personas. En otras palabras, se prohíbe la autotutela y, por tanto, las personas entregan su conflicto al sistema de justicia, esperando una solución eficaz. No se concibe, como señalaba el jurista Calamandrei, “que en un estado moderno (...) los conceptos jurisdicción y acción, vayan sin prohibir la autodefensa”.²⁴

Mediante la resolución de conflictos, la justicia civil cumple con distintas funciones. Al resolver disputas de relevancia jurídica de carácter intersubjetivo, que experimentan particulares, la función que se cumple tiene fines eminentemente privados, toda vez que los litigantes son quienes hacen suyo el beneficio del litigio.²⁵ Sin embargo, también puede decirse que la resolución del conflicto juega un papel más allá para quienes lo experimentan, por ejemplo, al proveer estándares generales de conducta. En el cumplimiento de este fin, el proceso permite determinar cuándo se ha obrado fuera de este margen previamente definido y de esta forma asegurar su cumplimiento por las y los ciudadanos.

En este sentido, la IA puede mejorar la creación de estándares de conducta a través de herramientas que funcionan por medio de algoritmos que realizan un análisis comparativo y predictivo de las decisiones judiciales. Esto puede facilitar la toma de decisiones, al permitir a las y los usuarios planificar sus actividades en sociedad al conocer cómo resuelven estos asuntos los tribunales. Más aún, puede aportar en la tarea de las y los abogados dando mejor información para aconsejar a sus clientes sobre la estrategia a adoptar, así como adaptar su argumento para maximizar las posibilidades de éxito y, por último, a las y los jueces, con el fin de conocer las tendencias de la jurisprudencia y tenerlas en cuenta al momento de decidir.²⁶

2.3. Debido proceso como límite y acceso a la justicia como presupuesto

²⁴ Calamandrei (1973), p. 421.

²⁵ Correa, Peña, Vargas. (2016) p. 3

²⁶ Pérez Ragone, Álvaro (2020), p. 9.

El debido proceso es la principal garantía de los ciudadanos sometidos a un procedimiento judicial, ya que constituye un mecanismo contra eventuales ilegalidades, arbitrariedades o abusos de poder,²⁷ otorgando al ciudadano armas para defenderse. El debido proceso constituye el paradigma a partir del cual se deben estructurar los procesos en todo tipo de materias²⁸ y su aplicación admitirá distintos grados de intensidad.²⁹

Una garantía fundamental del debido proceso es el acceso a la justicia o la tutela judicial efectiva. Esta comprende distintas cosas: primero, que las y los usuarios tengan la posibilidad de llegar al sistema judicial, para lo cual se requiere que existan tribunales competentes y disponibilidad de asistencia jurídica; segundo, la obtención de un pronunciamiento en un tiempo razonable, de modo que sirva haber recurrido a la justicia; en tercer lugar, que no sea imposible acceder a ella por la ubicación geográfica de los tribunales; y, por último, que existe una variada gama de métodos alternativos para los conflictos susceptibles de ser resueltos de este modo.³⁰

Esta garantía se ve afectada por distintas barreras, como la falta de información, el alto costo económico del proceso y su lentitud, que se explica en parte por la sobrecarga de los tribunales en procedimientos no contenciosos, entre otros factores.³¹ Es más, los sistemas judiciales no están siendo capaces de entregar soluciones efectivas a las diversas pretensiones de las personas, incluso en aquellos lugares en los que existe un estado de derecho presente.³² En este sentido, la IA puede servir para superar estas barreras de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, toda vez que constituye un puente entre entender los derechos y saber cómo efectivamente ejercerlos.

II. La pandemia y los sistemas de justicia.

En diciembre del año 2019 China llama la atención de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), comunicando un gran aumento de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan. Posteriormente se comunicó que este aumento se debía a un nuevo

²⁷ Carbonell y Letelier (2020), p. 1.

²⁸ Duce, Marín, y Riego. (2016) p. 15.

²⁹ Duce, Marín, y Riego. (2016) p. 23.

³⁰ Centro de Derechos Humanos UDP (2017) p. 361.

³¹ Por ejemplo, según la OCDE solo el 46% de la población mundial vive bajo la protección de la ley. “delivering access to justice for all” En: <https://www.oecd.org/gov/delivering-access-to-justice-for-all.pdf> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

³² En: <https://undocs.org/es/S/2004/616> (última fecha de consulta: 27 de julio 2020).

coronavirus.³³ El día 11 de marzo la OMS declara como pandemia el COVID-19, debido a su nivel de propagación y las graves consecuencias que provoca.³⁴ Al 4 de julio de 2020 el total global de contagiados superó los 11 millones de personas, llevando hasta la fecha 525.121 fallecidos a nivel mundial.³⁵

La pandemia COVID-19 ha afectado a la sociedad global en distintos ámbitos de la vida cotidiana y la cuarentena ha arrasado con la forma de vida que llevábamos. Los sistemas judiciales de los distintos países tampoco han sido indiferentes a la situación actual, en tanto han visto afectado su normal funcionamiento por razones de salud pública.

En este punto, nos preocupa especialmente el acceso a la justicia, pues es un pilar fundamental del debido proceso. Lamentablemente, como veremos, dadas las condiciones que el coronavirus provoca, este derecho se ha visto drásticamente afectado a partir de las medidas tomadas por la mayoría de los países que han adoptado la suspensión de causas y audiencias por períodos indeterminados de tiempo. En los siguientes párrafos, describimos los problemas entre el acceso a la justicia y las medidas de salud pública adoptadas por distintos países estudiados.

1. La pandemia en Chile y su sistema de justicia

Ante el panorama descrito, la respuesta inicial del sistema de justicia chileno fue suspender todas las audiencias que no fueran consideradas de carácter grave y urgente. Primero, a través del Auto Acordado 41-2020, donde la Corte Suprema de manera genérica reglamentó el teletrabajo y el uso de videoconferencias, restringió el ingreso de público a los tribunales a los casos estrictamente necesarios y dispuso la posibilidad de suspender y reprogramar audiencias.³⁶ Posteriormente, a través de la Ley N°21.226 se facultó a la Corte Suprema ordenar la suspensión de audiencias de los tribunales, salvo excepciones, sosteniendo que el contexto de emergencia no garantizaba el debido proceso.³⁷

Sin embargo, esta estrategia inicial resultó insostenible por la extensión en el tiempo de la cuarentena y del estado de catástrofe. De acuerdo con la encuesta realizada, un 26,3%

³³ “Cronología de la pandemia del coronavirus y la actuación de la Organización Mundial de la Salud”, en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472862> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

³⁴ Ídem.

³⁵ COVID-19 map, en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

³⁶ Chile, Excma. Corte Suprema, N°1 Instructivo derivado del Auto Acordado 41-2020.

³⁷ Chile, Congreso Nacional, Artículo 1 inciso 2° Ley N°21.226.

de las y los abogados tuvo que asistir presencialmente a una Corte o Tribunal a pesar de las suspensiones y el trabajo remoto,³⁸ lo que demuestra que el sistema judicial actual depende necesariamente de las actuaciones presenciales.

Ante el temor de la gran congestión de causas que las suspensiones provocarían, se hizo necesario que el Poder Judicial reanudara su servicio, por lo que la Corte Suprema dictó el Auto Acordado 53-2020 en el cual intenta conciliar tanto el resguardo de la salud pública como la continuidad del servicio judicial y minimizar los efectos de la pandemia. Así, se ordenó que las Cortes y tribunales continúen funcionando vía teletrabajo, priorizando concentrar sus labores en aquellas materias más estrechamente vinculadas a la situación de emergencia, y solo en la medida que no entorpezcan esta función. Con el fin de resguardar a las partes e intervinientes, se señala que no pueden decretarse diligencias causen la indefensión de las partes (salvo que sean urgentes), por lo que estas deben postergarse para la fecha más próxima posible luego de terminado el estado de excepción constitucional.³⁹

En relación a la celebración de audiencias, el Auto Acordado estableció que en los casos que sea posible no se entenderán suspendidas y se deben desarrollar a través de vía remota.⁴⁰ De esta forma, 77,5% de las y los abogados encuestados señaló que ha usado videoconferencias para la realización de alguna diligencia ante un tribunal, calificando dichas experiencias de un modo positivo y resaltando que es posible respetar el derecho de contradicción, publicidad e igualdad de armas, aún si la audiencia se realiza de manera virtual.⁴¹

Sin embargo, la regulación, tanto por vía legal como por auto acordados, no encuentra su correlato en la práctica. Por ejemplo, los juicios de arrendamiento han quedado estancados debido a que la Ley 21.226 establece la suspensión de los términos probatorios durante el estado de excepción constitucional, lo que ha significado que estos se encuentren paralizados, dejando en indefensión a personas que requieren de soluciones rápidas y eficaces por parte del sistema.

³⁸ Pregunta N° 12, Encuesta para Abogadas y Abogados realizada por el Semillero de Derecho Procesal UDP, (2020).

³⁹ Chile, Excma. Corte Suprema, Artículos 6, 7, 9, y 14 Auto Acordado 53-2020.

⁴⁰ Chile, Excma. Corte Suprema, Artículos 9, 14, y 17 Auto Acordado 53-2020.

⁴¹ Pregunta N° 13, 14, 16, Encuesta para Abogadas y Abogados realizada por el Semillero de Derecho Procesal UDP, (2020).

2. El funcionamiento a nivel comparado de los sistemas judiciales

De manera similar a la realidad chilena, a nivel comparado la reacción común ha sido la paralización de los sistemas judiciales y la suspensión de causas.⁴² En Francia, por ejemplo, los procedimientos civiles y comerciales fueron suspendidos hasta que terminen las medidas de confinamiento, y los plazos serán adaptados, suspendidos o interrumpidos hasta tres meses después de que terminen las medidas para combatir el avance del virus.⁴³ Este ha sido el caso de la mayoría de los países, como Italia,⁴⁴ Colombia⁴⁵ y Hong Kong.⁴⁶ Respecto a otras materias, su priorización ha variado por cada país.⁴⁷ En consecuencia, las audiencias de carácter urgente que los Estados no están dispuestos a paralizar, se realizan por vía remota, a través de medios digitales. Así sucede en Austria, donde los juicios deben realizarse por videoconferencia si califican como urgentes⁴⁸ y, del mismo modo, en Inglaterra se instruyó a los tribunales de familia la realización de audiencias utilizando tecnologías de video o teleconferencias.⁴⁹ En Portugal “los plazos están suspendidos, excepto cuando sea técnicamente posible, en aquellos procedimientos realizables a través de los medios digitales apropiados, es decir, llamadas por conferencia o video.”⁵⁰

Del mismo modo, los países han optado por que toda presentación de escritos y comunicación entre los tribunales y las partes se realice digitalmente. Por ejemplo, en Argentina y Eslovenia se ha permitido la notificación de diversos actos judiciales a través de medios de comunicación digitales, Whatsapp, e-mail y mensajes de texto para

⁴² Colombia, artículo 3 acuerdo PCSJA 20-11518; España, Real Decreto 363/2020; Italia, Decreto Ley N° 23 de 8 de abril de 2020.

⁴³ “Coronavirus: how have courts across Europe responded?”, en: <https://www.pinsentmasons.com/out-law/guides/coronavirus-courts-response-europe> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁴⁴ Italia, Official Gazette, Decreto Ley NO. 18 del 17 de marzo de 2020, art. 83.

⁴⁵ Colombia, Consejo superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA 20-11517 y PCSJA 20-11519.

⁴⁶ “Announcement by Judiciary”, en:

<https://www.info.gov.hk/gia/general/202002/01/P2020020100602.htm> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁴⁷ “La Justicia italiana se detiene hasta el 22 de marzo por el coronavirus”, en: <https://www.efe.com/efe/espana/mundo/la-justicia-italiana-se-detiene-hasta-el-22-de-marzo-por-coronavirus/10001-4190396> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁴⁸ European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy (2020), p.8.

⁴⁹ “COVID 19: National Guidance for the Family Court 19th March 2020.”, en https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2020/03/Presidents-Guidance_Covid-19-2.pdf (última fecha de consulta: 26 de julio 2020)

⁵⁰ “Sara Nunes De Almeida, Legal Adviser, Cabinet des relations internationales, Direction Générale de la politique de la justice, Ministère de la Justice du Portugal”. en: <https://www.coe.int/en/web/cepej/compilation-comments> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

adaptarse a la crisis.⁵¹⁻⁵² En Estados Unidos, el *National Center for State Courts* instruyó permitir el acceso a documentos para audiencias virtuales a través de los sistemas de cada tribunal, y en caso de no existir uno oficial, utilizar cualquier medio digital disponible para esto.⁵³

Según se ha reconocido en el ámbito comparado, la pandemia ha puesto en evidencia que los países donde los sistemas judiciales se encontraban mejor adaptados a la tecnología han enfrentado la crisis de mejor manera. Como lo reconoce Sven Rebehn, director general de la Asociación de Jueces Alemanes, el virus debería hacer que las autoridades presionen con fuerza y rapidez para la digitalización, haciendo énfasis en que “[1]a crisis pone de manifiesto las lagunas en el equipamiento informático de los tribunales, la falta de capacidad de la red y los problemas de comunicación jurídica electrónica (...), A corto plazo, no podremos resolver el problema trasladando las audiencias en línea”.⁵⁴

Sin embargo, a partir de estas experiencias, es posible advertir que el desastre provocado por la pandemia ha sido un catalizador, ya que, por un lado, demuestra la necesidad de utilizar más la tecnología repensando los servicios judiciales y, por otro, ha acelerado las condiciones sociales y políticas necesarias para hacer posible implementar hoy una profunda transformación tecnológica.⁵⁵

III. El Desastre como oportunidad: Inteligencia Artificial en el Proceso

El objetivo de este capítulo es mostrar cómo hay buenas experiencias en materia de incorporación de IA, lo que nos puede dar buenas luces para guiar a los países que estando en esta catástrofe quieren aprovechar la oportunidad de mejorar e implementar más tecnología para solucionar los problemas que esta pandemia ha evidenciado. Para ello, en el presente apartado se analizarán los distintos sistemas judiciales vanguardistas que han implementado IA a sus procesos judiciales, siendo los modelos a estudiar British Columbia (Canadá), California (Estados Unidos), Inglaterra y China.

⁵¹ Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2020).

⁵² “Gregor Strojín, Advisor to the President, Supreme Court of the Republic of Slovenia”, en: <https://www.coe.int/en/web/cepej/compilation-comments> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁵³ Joint Technology Committee (2020) p. 3.

⁵⁴ “Pandemic May Finally Push Germany’s Courts Into 21st Century”, en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-04-14/pandemic-may-finally-push-germany-s-courts-into-21st-century> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁵⁵ En este sentido, Vargas, Enrique (2018): las “(...) profundas transformaciones sólo pueden obtenerse fruto de un largo y sostenido proceso, que requiere de enorme voluntad política y, sobretodo, de una muy firme y clara conducción (...)”.

1. British Columbia (Canadá)

El principal ejemplo en esta provincia de Canadá es el Civil Resolution Tribunal (CRT), implementado el año 2012. Se trata de un tribunal especial creado por ley que utiliza un sistema de ODR,⁵⁶ basado en Modria⁵⁷, con el objetivo de utilizar la tecnología y diversos mecanismos de resolución de controversias para incrementar el acceso a la justicia respecto a algunos procedimientos. En el año 2015 se estableció a este tribunal como el medio obligatorio para resolver disputas respecto a *condominium property* y *small claims*. Desde entonces, ha recibido sucesivas reformas para ampliar enormemente su jurisdicción, como consecuencia de su eficiencia y positivos resultados.⁵⁸ En la actualidad, el tribunal resuelve disputas respecto a una gran variedad de materias, principalmente: lesiones de vehículos motorizados, demandas bajo \$5.000, arrendamiento de *strata properties* y *strata corporations*, entre otros.⁵⁹

El procedimiento ante el CRT consta de varias etapas. En la primera etapa, llamada “*Explore and Apply*”, las personas pueden acceder a una herramienta de IA, denominada “*solutions explorer*”, la cual, a partir de cuestionarios preestablecidos, entrega un reporte en lenguaje simple con consejos y guías elaborados por expertos para la resolución de su disputa,⁶⁰ con el objetivo de crear oportunidades de resolución temprana. Solo ante un resultado negativo por esas vías alternativas, las personas pueden iniciar un proceso formal dentro del CRT.

De ocurrir ello, la parte demandada tiene la oportunidad de responder la solicitud del demandante, aún cuando si no lo hace el proceso siga su curso.⁶¹ Con la contestación, se inicia una etapa donde las partes pueden negociar y llegar a un acuerdo entre ellas. Para ello, las partes tienen la posibilidad de comunicarse asincrónicamente a través de la plataforma de “mensajes” en sus cuentas del tribunal. Si en la fase anterior las partes no llegaron a un acuerdo, se pasa a la etapa denominada “*Facilitation*”, en la cual el tribunal,

⁵⁶ Capítulo I, Inteligencia artificial y Proceso.

⁵⁷ Sistema de resolución de disputas online que fue originalmente desarrollado para asistir a Ebay y Paypal en la resolución de reclamos de sus usuarios y así no tener que acudir a asesores legales, llegando a resolver 60 millones de reclamos anuales, con un 90% de estos de forma automatizada. “Modria: Online Dispute Resolution” en: <https://www.tylertech.com/Portals/0/OpenContent/Files/4080/Modria-Brochure.pdf> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁵⁸ Salter (2017), pp. 118, 122.

⁵⁹ “CTR Jurisdiction”, en: <https://civilresolutionbc.ca/resources/crt-jurisdiction/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁶⁰ Salter y Thompson (2017), p. 131.

⁶¹ “Responding”, en: <https://civilresolutionbc.ca/tribunal-process/responding/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

a través de un representante ayudará a llegar a un posible acuerdo. Para ello, se requerirán antecedentes,⁶² directamente y a través de una variedad de canales de comunicación.⁶³

Si a través de todos estos pasos previos no se logra una solución al conflicto, se pasa a la fase “*Submit Evidence*”, donde las partes pueden hacer llegar al tribunal evidencia que respalde su postura en el conflicto, y luego a “*Get a decision*”, donde un juez del CRT tomará una decisión con respecto al caso.⁶⁴ Finalmente tenemos la fase “*After a decision*”, que dependerá exclusivamente del tipo de disputa y deberá ser presentada ante el tribunal correspondiente (Corte Suprema o *Province Court* pertinente) para que se proceda de igual forma que lo haría respecto a un fallo del propio tribunal.⁶⁵

La implementación de este tribunal en British Columbia ha sido un éxito. En 2019 el CRT terminó un total de 5.930 disputas, un 143% más que el año anterior. De estas, un 33% fue mediante consentimiento o retiro, es decir, las partes no necesitaron que el CRT emitiera una decisión u orden al respecto. Así también, un 35% de estas concluyó sin que el respondiente se pronunciara, permitiendo al aplicante solicitar una decisión al tribunal sin la participación de la otra parte. En definitiva, en 2019 sólo un 20% de las disputas fueron resueltas mediante una decisión del CRT, luego de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo entre ellas.⁶⁶

El incremento anual de causas recibidas por el tribunal demuestra que las y los usuarios cada vez más prefieren recurrir al CRT como medio de solución de conflictos. Esto, en gran medida, es gracias a que el tribunal busca adoptar un modelo centrado en las personas, con una orientación sistematizada hacia quienes necesitan servicios de justicia, en vez de aquellos que los entregan.⁶⁷ Por las características de este tribunal, y a diferencia de los tribunales tradicionales en Canadá, han podido continuar su funcionamiento prácticamente de la misma manera durante la pandemia. Esto ha sido

⁶² Salter y Thompson (2017), p. 132.

⁶³ Salter (2017), p. 120.

⁶⁴ “Tribunal Decision Process”, en: <https://civilresolutionbc.ca/tribunal-process/tribunal-decision-process/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁶⁵ “How the Process Ends”, en: <https://civilresolutionbc.ca/how-the-crt-works/how-the-process-ends/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁶⁶ “Annual Report 2018-2019”, Civil Resolution Tribunal, British Columbia, 2019, p. 7 a 10.

⁶⁷ Salter y Thompson (2017), p. 123.

gracias a que ya antes de la pandemia cerca del 70% por ciento de las y los funcionarios del CRT, lo que aumentó a casi la totalidad de ellos durante este tiempo.⁶⁸

2. California (Estados Unidos)

En el Condado de Yolo, se utiliza un sistema ODR para el cobro de deudas en dinero de baja cuantía en concordancia con los montos de los Small Claims Court.⁶⁹ Este ODR se basa en Modria y funciona de una forma muy similar al CRT de British Columbia, descrito anteriormente. Estando disponible el servicio, el demandante comenzará el proceso haciendo una oferta al demandado, la que puede ser aceptada, rechazada, o es posible hacer una contraoferta. Después de las dos primeras semanas de negociaciones online, si las partes no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar la asistencia de un profesional, para comprender los problemas jurídicos involucrados y encontrar una resolución que funcione para ambas partes. Iniciada esta etapa, si después de 45 días no se ha resuelto la disputa a través del ODR, la negociación en línea finalizará y su caso pasará a juicio, que atendiendo la cuantía del asunto, será bajo el procedimiento de un *Small Claims Court*. Por el contrario, en caso de que las partes lleguen a acuerdo, este les será enviado para que lo suscriban, posteriormente la Corte lo declarará ejecutable⁷⁰.

3. Reino Unido

El año 2014 en Reino Unido fue lanzado el programa para la reforma de las Cortes y Tribunales de Su Majestad (*The HMCTS reform programme*),⁷¹ el que empezó a implementarse a partir del año 2015⁷² y que busca incorporar la tecnología al sistema judicial.⁷³

Son varios los objetivos que tiene en mente, por un lado, actualizar el sistema judicial y los procesos, para así hacer la justicia menos confusa, más simple y encontrarse mejor

⁶⁸ “B.C.’s Civil Resolution Tribunal keeps ‘doors open’ during pandemic”, en: <https://www.canadianlawyermag.com/practice-areas/adr/b.c.s-civil-resolution-tribunal-keeps-doors-open-during-pandemic/328037> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁶⁹ “Online Dispute Resolution”, en: <https://www.yolo.courts.ca.gov/divisions/small-claims/modria-faqs> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ “HMCTS reform”, en: <https://long-reads.thelegaleducationfoundation.org/hmcts-reform/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁷² “Background to reform”, en: <https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#background-to-reform> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁷³ “Our reform programme”, en: <https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#our-reform-programme> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

posicionada para responder las necesidades de la gente, y, por el otro, crear un sistema más efectivo que genere mayores eficiencias tanto para las y los contribuyentes,⁷⁴ como las y los usuarios del sistema, que al interactuar de forma más eficiente con él, disponen de más tiempo, para, entre otras cosas, preparar un caso.⁷⁵

Con estos fines, el programa está diseñado bajo tres principios. Primero, que los recursos de los tribunales sean usados de forma proporcional al caso en disputa, lo que apunta a que no todas las materias pueden tratarse de manera *online*. Segundo, que los tribunales sean accesibles, de tal suerte que la nueva manera en que se realizarán los procedimientos no excluya a la gente. Por último, que los tribunales sean justos, es decir, todos deben poder acceder a la justicia, incluso aquellos que no son digitalmente capaces⁷⁶. Para ser más accesible, “el sistema busca ser fácil de usar para todos y eliminar las barreras de complejidad y demora, brindando servicios de manera multicanal y los usuarios podrán elegir el canal adecuado para ellos en cualquier momento”.⁷⁷

La reforma fue planeada para ser implementada en tres etapas. En la primera, se instalaron los recursos básicos para el funcionamiento de los sistemas digitales (como una mayor cobertura Wifi). También se empezó con la prueba de versiones preliminares de resolución de disputas en línea de caso de divorcio, probatorios, reclamaciones dinerarias y apelaciones sobre seguridad civil.⁷⁸ La segunda fase consistió en la apertura de los servicios en línea a un mayor número de personas. A la vez, se empezó la prueba de nuevos servicios en áreas de derecho público de familia, inmigración y asilo.⁷⁹ Además, se comenzó con la construcción de la infraestructura que permite las audiencias virtuales y la incorporación de nuevos métodos de trabajo guiados a un servicio más profesional y responsivo.⁸⁰ Por último, la tercera fase consiste en ampliar los nuevos servicios y procesos incorporados, de suerte que esté disponible para un mayor rango de gente y

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ “True Innovation is about creating better services”, p. 8, en: <https://reform.uk/sites/default/files/2019-06/Delivering%20Digital%20Courts%20-%20Corrected.pdf>. (última fecha de consulta: 29 de Julio del 2020).

⁷⁶ “Introduction: Delivering digital courts for all”, p. 3, en: <https://reform.uk/sites/default/files/2019-06/Delivering%20Digital%20Courts%20-%20Corrected.pdf> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁷⁷ “HMCTS hosts 3rd annual public user event.” En <https://app.vlex.com/#vid/hmcts-hosts-3rd-annual-824740057> (última fecha de consulta: 17 de julio 2020).

⁷⁸ “Progress.” En: <https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#progress>. (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ ídem.

pueda ser utilizado de inicio a fin (*end-to-end services*).⁸¹ En esta última fase se encuentra actualmente el proyecto y pretende ser finalizada en el año 2023.⁸²

En enero de 2019, dos nuevos centros en Stoke y Birmingham comenzaron a operar en temas de divorcio, seguridad social y manutención de niños y algunos servicios de sucesiones.⁸³ Por ejemplo, en materia de derecho de familia la aplicación en línea del divorcio ha logrado acaparar el 54% de las peticiones, con una satisfacción de 82%.⁸⁴ En este caso se debe llenar un formulario en línea que tarda la mitad de tiempo en completarse que el formulario en papel y ha reducido la tasa de rechazo por error en un 39%.⁸⁵

4. China

Durante las dos últimas décadas, el sistema judicial chino ha impulsado una gran reforma de tres etapas con el objetivo de lograr la migración desde tribunales físicos hacia tribunales digitales. La primera de ellas consistió en la incorporación de la tecnología con el propósito de facilitar la entrega de información, incrementar la transparencia del sistema judicial y proveer un acceso más fácil para el público general. La segunda buscó que la comunicación e interacción entre las y los usuarios y proveedores esté disponible a gran escala a través de robots asistentes, jueces virtuales y servicios legales móviles, implementados con el objetivo de aumentar el acceso a la justicia y acercar el derecho a la gente. Ejemplo de esto es el robot estrenado en Beijing el 2017 para ayudar a explicar términos legales y ofrecer asesoramiento legal. Por último, la tercera etapa, en la cual se encuentra el modelo actualmente, consiste en la integración de las TICs en el día a día de la labor judicial.⁸⁶

⁸¹ Ídem.

⁸² “Additional year to deliver ambitious plan court reforms.” En: <https://app.vlex.com/#vid/additional-year-to-deliver-771124165> (última fecha de consulta: 17 de julio 2020).

⁸³ “HMCTS engage parliamentarians on reform programme.” En: <https://app.vlex.com/#vid/hmcts-engage-parliamentarians-on-771169533> (última fecha de consulta: 17 de julio 2020)

⁸⁴ “Progress.” En: <https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#progress> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁸⁵ “HMCTS response to Justice Select Committee report on court and tribunal reforms.” En: <https://app.vlex.com/#vid/hmcts-response-to-justice-821551045> (última fecha de consulta: 17 de julio 2020)

⁸⁶ Xu (2017), p.61-62.

Desde el año 2017 se han ido implementando tribunales inteligentes en distintas ciudades.⁸⁷⁻⁸⁸⁻⁸⁹ En ellos, los principales aportes de la IA son dar asistencia en el procesamiento de documentos, que sirve tanto a las y los litigantes, como a la administración del tribunal;⁹⁰ dar asistencia para manejar casos mediante sistemas que aprenden a extraer y verificar evidencia y predecir dictámenes, ayudando a enmarcar el problema al cual el juez se enfrenta; y, por último, aumentar el abanico de servicios de asistencia judicial.⁹¹ Si bien el rol de la IA es aún limitado, en algunas materias suministra jueces no-humanos, que permiten a las y los ciudadanos presentar sus casos, que son almacenados mediante tecnología de *block-chain*, y resolverlos digitalmente sin necesidad de comparecer en juicio.⁹²

Aun siendo una reforma relativamente reciente, ya hay datos que demuestran los efectos positivos que ha tenido la implementación de los tribunales inteligentes. Un claro ejemplo de esto es Beijing, donde se ha reducido drásticamente la duración de los casos (que duran en promedio 40 días) y de la litigación (que dura en promedio 37 minutos); y donde se ha logrado que el 80% de las y los litigantes sean individuos y el resto empresas.⁹³ Este aumento tangible en la eficiencia de los procedimientos se explica principalmente por la presentación e intercambio de documentos que se realiza a través del sistema online, como también el pago de las costas judiciales; y por las litigaciones y disputas menores que son discutidas y resueltas antes del juicio mediante plataformas online.⁹⁴

IV. Incorporación de Inteligencia Artificial en una futura reforma procesal

Como hemos dicho, la IA puede ser un mecanismo de gran ayuda para el cumplimiento de los objetivos del proceso judicial, sin embargo, ella debe utilizarse con ciertos resguardos, pues un mal uso podría llegar a vulnerar derechos fundamentales. En

⁸⁷ Yadong (2020), p. 25.

⁸⁸ El jefe de justicia (chief justice) Zhou Qiang introdujo el término *intelligent court* en el Reporte Anual de la Corte Suprema del Pueblo (Supreme People's Court): "hacer un uso total de las tecnologías, como el internet, el almacenamiento en nubes, big data, inteligencia artificial, entre otras, para promover la modernización del sistema y capacidad de juicio, para así lograr alcanzar una operación altamente inteligente y manejar la Corte Suprema del Pueblo". Véase: Xu (2017) p. 62.

⁸⁹ "Across China: Internet court handles cases despite coronavirus epidemic" En: http://www.china.org.cn/china/Off_the_Wire/2020-03/10/content_75796760.htm (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁹⁰ Yadong (2020), p. 25.

⁹¹ Yadong (2020), p. 25, 26.

⁹² Entre estas materias se encuentran algunos casos de propiedad intelectual, e-commerce, dominio de nombres, propiedad intelectual y ciertas disputas administrativas. Véase: Vasdani (2020)

⁹³ Vasdani (2020)

⁹⁴ Xu (2017), p. 65.

este sentido, distintas organizaciones a nivel internacional han propuesto principios que deben regir el funcionamiento de la IA.

Por un lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) ha propuesto cinco principios complementarios para la administración responsable de IA.⁹⁵ En primer lugar, la IA no es un fin en sí mismo, sino un medio que debe servir a la comunidad con el objetivo último de aumentar su bienestar.⁹⁶ En segundo lugar, los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad, e incorporar salvaguardias adecuadas con miras a garantizar una sociedad justa y equitativa.⁹⁷ En tercer lugar, debe existir transparencia y divulgación responsable en torno a dichos sistemas, por esto los actores de IA deben proporcionar información significativa, adecuada al contexto y coherente.⁹⁸ En cuarto lugar, los sistemas de IA deben funcionar evaluando potenciales riesgos de seguridad que pongan en peligro a las y los usuarios.⁹⁹ Finalmente, la OCDE insta a que las organizaciones y las personas que desarrollen, desplieguen o gestionen sistemas de IA, respondan por su correcto funcionamiento en consonancia con los principios precedentes.¹⁰⁰

Por otro lado, la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) también estableció una serie de principios aplicables al ámbito jurídico. El primero, consiste en asegurar que el diseño y aplicación de IA resguarden garantías del debido proceso.¹⁰¹ También, la implementación de IA debe tener como límite el principio de no discriminación, apuntando con esto a eliminar los posibles sesgos o prejuicios que pueda tener el sistema de IA. Para ello, los datos judiciales a través de IA debe ser obtenido por medio de fuentes certificadas, en un entorno tecnológico bajo estándares de calidad y seguridad.¹⁰² Además establece que la autonomía del operador judicial debe verse aumentada mediante el uso de este tipo de herramientas. En este sentido, los profesionales

⁹⁵ OCDE (2020) Páginas 1 a 11.

⁹⁶ Comisión Europea (2019) p. 2.

⁹⁷ “Cuarenta y dos países adoptan los principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial” en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/cuarentaydospaísesadoptanlosprincipiosdelaocdesobreinteligenciaartificial.htm> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

⁹⁸ OCDE (2020) Páginas 1 a 11.

⁹⁹ “Cuarenta y dos países adoptan los principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial” en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/cuarentaydospaísesadoptanlosprincipiosdelaocdesobreinteligenciaartificial.htm> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ CEPEJ (2018), p. 7.

¹⁰² “El uso de inteligencia artificial en el sistema judicial” en: <https://www.secretaria.es/blog/2019/01/el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sistema-judicial/> (última fecha de consulta: 26 de julio 2020).

del sistema de justicia deben ser siempre capaces de revisar las decisiones y los datos en que se basó el resultado.¹⁰³

En base a lo presentado en este acápite, a continuación, se analizan las características que debe tener toda aplicación de IA en el proceso judicial, con miras a una futura implementación en la justicia chilena, como una herramienta útil para garantizar el debido proceso y, en particular, el acceso a la justicia.

1. Bases para la Implementación de Inteligencia Artificial al Proceso Chileno

El año 2012 ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto de ley que pretendía establecer un nuevo Código Procesal Civil y que aún se encuentra suspendido de tramitación. El mensaje de esta iniciativa afirma que, pese a que el derecho procesal nacional ha tenido grandes avances en las últimas décadas, se ha dejado de lado al proceso civil con un Código vigente desde 1903, que “regula procedimientos e institutos procesales tributarios de la realidad política, social y económica del siglo XIX.”¹⁰⁴ El proyecto es claro en que el cambio del proceso civil debe ser profundo y acompañado de una serie de elementos que reemplacen la concepción tradicional del proceso, dando un espacio protagónico a nuevas formas de resolución de conflictos.¹⁰⁵

En esta reforma la incorporación de TICs e IA debería tener un rol central, asegurando que el diseño y aplicación de sus herramientas y servicios sean compatibles con los derechos fundamentales.¹⁰⁶ En este sentido, la mayoría de las y los abogados encuestados manifestaron que se encuentran de acuerdo o totalmente de acuerdo en que se podrán respetar principios como el de publicidad, igualdad de armas, contradicción, publicidad, y el derecho a la defensa, en la implementación de un ODR.¹⁰⁷

La prestación de justicia en Chile, por diversos motivos como falta de acceso a atención profesional eficiente, los altos costos, el formalismo judicial en cuanto al lenguaje, formas y rituales, han generado un déficit en cuanto a acceso a la justicia del ciudadano común.¹⁰⁸ Si bien, la pandemia ha profundizando dificultades de acceso a la justicia preexistentes., también ha demostrado la necesidad de modernización tecnológica del Poder Judicial,

¹⁰³ CEPEJ (2018), p.7.

¹⁰⁴ Chile, mensaje N° 004 - 360, p. 3, de 12 de marzo de 2012.

¹⁰⁵ Chile, mensaje N° 004 - 360, p. 4, de 12 de marzo de 2012.

¹⁰⁶ CEPEJ (2018), pp. 7-8.

¹⁰⁷ Pregunta N° 18, Encuesta para Abogadas y Abogados realizada por el Semillero de Derecho Procesal UDP, (2020)

¹⁰⁸ Riego y Lillo (2015), pp. 13-14.

contexto en que la IA se erige como una herramienta ideal que ha demostrado efectividad a nivel comparado. Por ello, haciéndonos cargo de esta premisa, en esta sección brindamos una propuesta de ODR como mecanismo que permitiría resolver estos problemas que aquejan a la justicia chilena.

2. Creación de un Tribunal Especial en Línea

Como equipo proponemos la creación de un Tribunal Especial que funcione a través de IA de forma online (ODR) y sea parte integrante del Poder Judicial. Ello requiere la incorporación de un software, en específico proponemos adquirir Modria¹⁰⁹ tal como se ha hecho a nivel comparado, adaptándolo a la realidad chilena y a las características que aquí se exponen para la resolución de disputas a través de este tribunal en línea, que adoptando una filosofía preventiva, se preocupará especialmente de evitar que las disputas escalen innecesariamente a un juicio formal.¹¹⁰

El tribunal será lo suficientemente simple y fácil de usar, de tal forma que gente menos familiarizada con el sistema judicial y su funcionamiento sea capaz de emplearlo sin problemas.¹¹¹ En general, la o el usuario corriente debe ser capaz de ejercitar sus derechos sin necesidad de la intervención de un abogado. Además, somos conscientes que no todas ni todos los usuarios del sistema judicial tienen acceso digital, por lo mismo, con el fin de superar la brecha digital, y el acceso a aparatos electrónicos e internet, las sedes físicas del Poder Judicial facilitarán a las personas acceso a la plataforma virtual.

La plataforma del Tribunal Especial en Línea, será incorporada dentro de la actual Oficina Judicial Virtual (OJV),¹¹² ya que en general las y los encuestados creen que tiene un buen funcionamiento.¹¹³ También se trata de una herramienta provechosa que facilita la presentación y el seguimiento de la causa con el uso de la Clave Única del Estado.¹¹⁴ De

¹⁰⁹ Ver Capítulo III, software utilizado en British Columbia y California.

¹¹⁰ Tal como propone el programa de reforma de Cortes y tribunales de Su majestad (*The HMCTS reform programme*). Véase: “Online Dispute Resolution For Low Value Civil Claims” (2015), p. 17

¹¹¹ Un 3% de los encuestados declaró que la principal barrera de entrada para acceder a la justicia era el excesivo formalismo de los procedimientos y un 4.5% respondió que se trataba de la duración de los procesos. Ministerio de Justicia (2020).

¹¹² “La Oficina Judicial Virtual es el mecanismo de acceso para tramitar electrónicamente en los sistemas informáticos del Poder Judicial. Está compuesta por un conjunto de servicios que se entregarán a los usuarios y se puede acceder a ella desde el portal de internet del Poder Judicial, www.pjud.cl.” Para más información, véase: http://www.tramitacionelectronica.cl/preguntas_frecuentes/la-oficina-judicial-virtual/

¹¹³ En una encuesta que realizamos, el funcionamiento del OJV fue evaluado con nota 4 por el 37.5% y con nota 5 por el 21.3% de los entrevistados, en una escala del 1 al 5.

¹¹⁴ Es un mecanismo de identificación otorgado gratuitamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que proporciona una identidad electrónica al usuario para la realización de trámites en línea,

esta forma se mantiene concentrada en una sola página la totalidad de servicios virtuales del Poder Judicial, en la que se incorporará también un asistente automatizado¹¹⁵ (robot) que por medio de IA responda consultas de terminología, conceptos legales o preguntas frecuentes que permitan al usuario navegar y hacer uso de la plataforma del tribunal en línea sin dificultades.

El proceso formal a través del ODR contará con una serie de etapas que se desarrollan dentro de tres niveles del tribunal, en las cuales las partes puedan presentar sus versiones de los hechos, evidencias y medios probatorios, con el fin de llegar a una decisión fundada y satisfactoria, respetando en todo momento los principios ya tratados al comienzo del capítulo.

El primer nivel del proceso corresponderá al de evaluación por las y los usuarios, permitiéndoles buscar información, entender mejor qué les ocurrió y cuáles son las herramientas que tienen a disposición.¹¹⁶ De esta forma logra se promueve que autónomamente resuelvan sus conflictos. Para lograr este cometido, la página del tribunal en línea contará con un espacio donde se explique los tipos de causas, los requisitos que deben cumplirse para usarlo, y, finalmente, la forma en que se da inicio al proceso.¹¹⁷ Luego, se hará un diagnóstico automatizado, a fin de determinar la materia de la que se trata y su admisibilidad. Para esto la página del tribunal dispondrá de un procedimiento virtual que permita el diagnóstico, a través de la realización de preguntas fáciles de entender por usuarias y usuarios para evaluar la disputa. En caso de que la controversia no sea susceptible de ser tratada por el tribunal, la plataforma deberá comunicar este hecho y entregar la información necesaria para llevar a cabo las diligencias a través del tribunal correspondiente. En cambio, si el resultado del diagnóstico es positivo, la plataforma permitirá dar seguimiento virtual del estado del caso y entregará la información necesaria para presentar la demanda, dando término a la primera fase.

Si la o el usuario decide presentar la demanda, debe hacerlo a través de la plataforma, dando inicio al segundo nivel del proceso. Con este objeto, la página del tribunal pondrá

eliminando la necesidad de poseer múltiples claves para cada servicio del Estado. Para más información, véase: <https://claveunica.gob.cl/>

¹¹⁵ Ejemplo de esto es el robot estrenado en Beijing el 2017 para ayudar a explicar términos legales y ofrecer asesoramiento legal mencionado en el apartado de China del capítulo III.

¹¹⁶ Un 6.3% de los encuestados declaró que la principal barrera de entrada para acceder a la justicia era el desconocimiento de sus derechos y obligaciones. Asimismo, un 36.7% respondió que el aspecto más importante para mejorar el acceso a la justicia era la difusión de los derechos. Ministerio de Justicia (2020).

¹¹⁷ Un 61.1% de los encuestados declaró que lo más importante para mejorar el acceso a la justicia es la orientación legal. Ministerio de Justicia (2020).

a disposición formularios simples que faciliten la elaboración de la demanda, la cual será notificada de manera personal al tratarse de la primera diligencia, y se exigirá la especificación de un correo electrónico que se usará para la notificación de todas las demás gestiones, pudiendo también notificarse por medio del sitio personal del usuario en la OJV. Esto dará paso a la contestación, debiendo el demandado hacerla a través de la misma plataforma virtual.

El segundo nivel involucra la intervención de lo que llamamos “Asistentes del Tribunal en Línea”, cuyo objetivo principal es evitar que el conflicto escale a una instancia formal que requiera la intervención de la jueza o juez. Su intervención es eventual solo para el caso en que sea solicitada por las partes. La función principal de los Asistentes del Tribunal es guiar y dar asistencia técnica a las y los usuarios a través del proceso, facilitando instancias y plataformas oficiales del tribunal que permitan resolver el conflicto de forma temprana y directa, a través de mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos.¹¹⁸ Estos funcionarios serán provistos por el propio tribunal, sin excluir la posibilidad que la Corporación de Asistencia Judicial,¹¹⁹ organizaciones no gubernamentales, o incluso privados puedan prestar tal servicio, como por ejemplo habilitados en derecho o técnicos jurídicos.

Esta fase de negociación previa consiste en un proceso desformalizado, que se realiza a través de la plataforma del tribunal y en el cual asistentes intervendrán con el propósito de guiar adecuadamente el proceso, velando porque las partes resuelvan su conflicto mediante una resolución vinculante. Si en la negociación anterior no se llega a un acuerdo, la jueza o juez del tribunal en línea deberá intervenir, dando paso al tercer nivel, donde finalmente intervienen los jueces del tribunal en línea.

Esta fase es eventual y sólo para el caso que la intervención del asistente no sea suficiente para concluir el proceso. Dado que se tratan de juicios de menor cuantía y materias de menor complejidad quienes se harán cargo serán jueces de competencia ordinaria. Si estos jueces en línea estiman que el juicio, como se dijo, por su complejidad o cómo ha escalado requiere intervención de un tribunal distinto, entonces pueden derivarlo a uno físico tradicional. Con todo, esta solo sería una hipótesis que procedería para casos

¹¹⁸ Un 34.4% de los encuestados declaró que lo más importante para mejorar el acceso a la justicia es enfocarse en la mediación y un 14.8% respondió lo mismo respecto del arbitraje. Ministerio de Justicia (2020).

¹¹⁹ Para más información, véase: <http://www.cajmetro.cl/presentacion/>

excepcionales, siendo la regla general que el proceso comience y culmine en el tribunal digital.

La determinación de una Audiencia Única es facultad de la jueza o juez, en caso de que lo estime necesario para su resolución. Por esto mismo, el rol que la o el juez tiene que adoptar debe ser activo, tanto en la solicitud de evidencia, como en la búsqueda de información necesaria para decidir o darle curso progresivo al juicio, de tal forma que supla la falta de intermediación que tendrá el proceso, pues, se caracteriza por ser asincrónico. Por último, que el juicio se desarrolle en un ámbito virtual permite mayor flexibilidad a las partes con relación a la presentación de pruebas y documentos que acrediten el caso, tanto en términos de plazo y requisitos. Sin embargo, existe la posibilidad de que se rinda prueba testimonial cuando la jueza o juez lo estime conveniente y no considere prescindir de ella, la que se rendirá en esta Audiencia Única citada al efecto.

Por regla general, la apelación en su concepción más tradicional no será procedente. La excepción será que, dada la complejidad y características del caso en particular, el tribunal determine que el ODR no es el medio idóneo, decidiendo derivar la controversia a la justicia ordinaria. La decisión del tribunal en línea solo será reclamable de nulidad por el demandado bajo el supuesto de haber existido una vulneración de garantías dentro del proceso, pensando por ejemplo en la falta de emplazamiento, y deberá solicitarse mediante la misma plataforma. Así, la jueza o juez decidirá si darle lugar o no, y si retrotraer a las partes a la primera etapa del proceso o a aquella en que se irroge el vicio.

En definitiva, la implementación de este nuevo tribunal en línea permitirá incrementar el acceso a la justicia, ya que es un modelo menos costoso y más amigable con usuarias y usuarios menos familiarizados con el sistema. Además, ahorraría dinero tanto para el sistema, ya que menos casos requerirían la intervención de una o un juez y aún menos juicios llegan a una instancia donde se requiere la realización de una audiencia, como a las y los usuarios, quienes podrán apersonarse con éxito sin necesitar la contratación de un abogado,¹²⁰ dado que contarán con mayores herramientas, brindadas por el tribunal y que apuntan a apoyarlos durante toda la tramitación de su disputa.

3. Materias que conocerá el Tribunal Especial en Línea e implementación

¹²⁰ Un 18.1% de los encuestados declaró que la principal barrera de entrada para acceder a la justicia era el costo de contratar a un abogado. Ministerio de Justicia (2020).

No todas las materias son susceptibles de ser resueltas por un ODR, sea por el monto de dinero involucrado o la complejidad que revisten. En esta sección, proponemos aquellas que tienen el potencial de ser automatizadas, con el objetivo de aportar a una justicia más ágil, expedita y donde se aumente el acceso a ésta.

El primer grupo de asuntos, donde el potencial de la IA es enorme, es en aquellos donde ya se ha recomendado su desjudicialización, por ejemplo, por no haber controversia de relevancia jurídica.¹²¹ Así, actualmente, es posible apreciar que la mayoría de los ingresos de causas civiles corresponden a procesos de cobranza, que tienen como patrón común estar relacionadas al cobro y ejecución de deudas, y estar sometidas a ciertos trámites no decisionales, más o menos idénticos.¹²² Dado el gran atochamiento que generan las causas de cobranzas, las cuales generalmente tienen como demandantes a entidades financieras y bancos, su desjudicialización es altamente factible.¹²³ Este tipo de asuntos, en su mayoría contiene trámites meramente administrativos, referentes a notificaciones, las cuales pueden “informatizarse” y pasar a ser notificaciones electrónicas confeccionadas de manera digital y automática, siendo enviada a través de correo electrónico o del sistema de gestión judicial,¹²⁴ con lo cual se disminuyen costos y tiempo de tramitación.

El segundo grupo de materias, es en aquellos procedimientos esencialmente no contenciosos, entre los que se encuentran: el testamento verbal (artículo 1037 Código Civil), la apertura, protocolización y publicación del testamento (artículo 1025 Código Civil), la posesión efectiva (artículo 688 Código Civil), la declaración de herencia yacente (artículo 1240 Código Civil), la autorización de cambio de nombre (artículo 2 de la Ley 17.344),¹²⁵ el divorcio de común acuerdo, en que por no existir intereses contrapuestos entre las partes,¹²⁶ para su realización es necesario el sólo cumplimiento de ciertos requisitos a modo de “*checklist*”.

Por otra parte, existe un conjunto de asuntos de naturaleza contenciosa en los cuales nuestra propuesta de ODR resulta ideal para su resolución. ¹²⁷ Estos se caracterizan por

¹²¹ Vial. (2006).

¹²² Lillo. (2020), p. 6

¹²³ García y Leturia. (2006) p. 29-77.

¹²⁴ Corvalán.. (2019).

¹²⁵ Vial. (2006) p. 60-65.

¹²⁶ Israel. (2005), p. 211-222.

¹²⁷ Pregunta N° 17, Encuesta para Abogadas y Abogados realizada por el Semillero de Derecho Procesal UDP, (2020) en que un 62,5% de los encuestados cree que se deberían utilizar en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, seguido de un 55% que señaló a los juicios de menor cuantía, un 40% los juicios civiles, y, por último, un 22,5% que cree que se podrían poner en funcionamiento en todo tipo de procedimientos

ser de baja cuantía, la necesidad de soluciones rápidas, una baja complejidad, y cuyo procedimiento es relativamente sencillo. Así, las partes pueden resolver disputas respecto a deudas, daños a la propiedad, servicios no otorgados, o disputas de dominio. Por ejemplo, los conflictos respecto al arrendamiento son una de las materias que a nivel comparado se ha destinado a resolución mediante ODR y que proponemos sea resuelta por este Tribunal Especial.¹²⁸

En Chile, existe una deuda histórica respecto a la solución de problemas de relevancia jurídica de las denominadas “pequeñas causas” que se enfocan en conflictos en las comunidades, relacionados con ruidos molestos, animales y/o mascotas, problemas de convivencia, Ley de Urbanismo, copropiedad, y disensiones, entre otros.¹²⁹ Actualmente no hay un medio judicial que entregue soluciones efectivas a este tipo de conflictos,¹³⁰ por ende, proponemos se deban tramitar mediante ODR todas estas disputas que comprenden un amplio abanico de cuestiones cotidianas y triviales, cuya solución actualmente está a cargo de los Juzgados de Policía Local, que hoy no desempeñan un rol de gestores de conflictos vecinales y/o comunitarios.¹³¹

Para implementar esta propuesta de incorporación de IA al sistema judicial chileno creemos necesario en primer lugar una modificación legal. Dado que la reforma que pretende modernizar el proceso civil ha sido postergada, proponemos incorporar un título en que se regule la implementación y actualización tecnológica constante del Poder Judicial y el proceso. Además, establecer el Tribunal Especial desarrollado, junto con la diversificación de medios, plataformas y sedes virtuales, y señalando explícitamente que se deben asegurar los principios desarrollados para que la IA no contravenga el debido proceso ni el acceso a la justicia, sino que profundice su consecución. Para implementar la reforma, la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), que es la institución encargada de adquirir los recursos tecnológicos y sistemas inteligentes, debe elaborar el plan de incorporación, ya que es el actor ideal para esta tarea.¹³²

¹²⁸ Ver capítulo III.

¹²⁹ Ministerio de Justicia (2019) p. 16.

¹³⁰ Lillo (2018), p. 811

¹³¹ Fandiño, Fibla y Reyes (2019), p. 69.

¹³² “Qué es CAPJ” en: <https://www.pjud.cl/capj> (Última fecha de consulta: 29 de julio de 2020)

Conclusión

Los sistemas judiciales tradicionalmente se han caracterizado por su conservadurismo y repulsión al cambio, prefiriendo el *status quo* por sobre la incorporación de nueva tecnología que permita hacer frente a la actualidad. La resistencia a utilizar estas herramientas y el impacto de la crisis mundial generada por la pandemia, acentuó los problemas preexistentes de acceso a la justicia e impidió el funcionamiento normal de los Poderes Judiciales. En este contexto catastrófico, la pandemia no solo ha expuesto los problemas de la justicia, sino también ha sido un catalizador para la modernización tecnológica de los tribunales.

Encontrándonos en un punto de inflexión, los sistemas judiciales que ya incorporan medios tecnológicos fueron capaces de enfrentar la crisis y garantizar la continuidad de la prestación de justicia, su acceso y el debido proceso. Por ello, es el momento indicado de seguir estos ejemplos, tomar las herramientas que provee la Inteligencia Artificial e incorporar Tribunales en Línea que aseguren permanentemente el acceso a la justicia. La Inteligencia Artificial, respetando ciertos principios, sirve para cumplir los fines del proceso, facilitar que las ciudadanas y ciudadanos comprendan sus derechos, y sean capaces de ejercerlos de forma efectiva, en un sistema al día con el futuro.

Bibliografía

- Arrieta Morales, Cristian. (2017): “El problema de la búsqueda de la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano”. Revista Nuevo Derecho N°13. Envigado, Colombia. Páginas 1 a 16.
- Bostrom, Nick (2014): “Superintelligence: Paths, Dangers, Strategies”. Página 10.
- Bustamante, Muñoz, Giraldo y Marín. (2019): “Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) e Inteligencia Artificial (IA) para la solución de controversias en línea (SCL): Una apuesta por la descongestión en la administración de justicia”. Revista de Direito, Estado e Telecomunicações. Brasília. Páginas 80 a 107.
- Calamandrei, Piero (1973): “Instituciones de Derecho Procesal Civil”. Ediciones Jurídicas Europa-America. Buenos Aires.
- Carbonell, Flavia y Letelier, Raúl. (2020): “Debido proceso y garantías jurisdiccionales”. Editorial Tirant Lo Blanch. Santiago.
- Centro de Derechos Humanos UDP (2017) “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017”. Chile. Santiago. Páginas 1 a 469.
- Comisión Europea. (2019): “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Generar

- confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano”. Bruselas. Páginas 1 a 11.
- Correa, Peña, Vargas. (2016): “¿Es la justicia un bien público?” CEJA. Chile. Santiago.
- Corvalán, Juan. (2019): “Inteligencia artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de Aplicación”. Diario DPI Novedades.
- Council of Europe. European Commission for the efficiency of justice (CEPEJ). (2018): “European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their environment”. Strasbourg.
- Cui, Yadong. (2020): “Artificial Intelligence and Judicial Modernization”. Shanghai People’s Publishing House. Springer, Singapore.
- Deng, Li y Dong, Yu. (2014): “Deep Learning: Methods and Applications”. Boston. Estados Unidos. Páginas 1 a 56.
- Duce, Marín, y Riego. (2016) “Reforma a los procesos civiles orales: consideraciones desde el debido proceso y calidad de la información”. CEJA. Chile. Santiago. Páginas. 13 a 94.
- European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy, for the European union agency for fundamental rights. (2020). “Coronavirus COVID-19 outbreak in the EU Fundamental Rights Implications in Austria”.
- Fandiño, Fibla y Reyes. (2019): “Estudio exploratorio sobre los juzgados de policía local en Chile”. Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Chile.
- Furlong, Jordan (2017): “Law Is a Buyer’s Market: Building A Client-First Law Firm”. Law21 Press.
- García y Leturia. (2006): “Justicia Civil y Comercial: una reforma pendiente”. Serie Informe Político, Instituto Libertad y Desarrollo. Santiago. Páginas 29 a 77.
- Israel, Ruth. (2005): “Procedimiento aplicable al divorcio de común acuerdo tras la entrada en vigencia de la nueva ley que crea los tribunales de familia”. Revista de Estudios de la Justicia N° 6. Santiago. Páginas 211 a 222.
- Joint Technology Committee (2020) “JTC Quick Response Bulletin, Strategic Issues to Consider when Starting Virtual Hearings” Estados Unidos.
- Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. (2020): “Ecosistema digital de la justicia frente al Covid-19”. Buenos Aires.
- Lillo, Ricardo. (2016): “Access to Justice and Small Claims Courts: Supporting Latin American Civil reforms through empirical research in Los Angeles County, California”. Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 3. Santiago. Páginas 955 a 986.
- Lillo, Ricardo (2020): “La justicia civil en crisis. Estudio empírico en la ciudad de Santiago para aportar a una reforma judicial orientada hacia el acceso a la justicia (formal)”. Revista Chilena de Derecho, vol 47. Santiago. Páginas 119 a 157.
- Lillo, Ricardo (2018): “Tribunales de pequeñas causas. Acceso a la justicia (formal) como eje de la reforma”. Librotecnia, Reformas necesarias a la justicia Chilena, VI Jornadas Nacionales de Derecho Procesal. Santiago. Páginas 797 a 831.

Lillo, Ricardo y Riego, Crisitan (2015): “¿Que se ha dicho sobre el funcionamiento de la justicia civil en Chile? Aportes para la reforma.” Revista chilena de derecho privado N° 25. Santiago. Páginas 9 a 54.

Ministerio de Justicia (2020). “RESULTADOS De los procesos de participación ciudadana para el diagnóstico del Plan Nacional de Acceso a la Justicia.” Chile, Santiago.

Ministerio de Justicia (2019). “DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile.” Chile,

Ministerio de Salud de Chile, Departamento de Epidemiología. (2020): “Informe de situación COVID-19. N° 12, 28 de Abril”.

Neal Jean, Marshall Burke, Michael Xie, W. Matthew Davis, David B. Lobell, and Stefano Ermon. (2016): "Combining satellite imagery and machine learning to predict poverty". Science 353, N° 6301. Washington DC.

OCDE (2020) “Recommendation of the Council on Artificial Intelligence”. Páginas 1 a 11.

Organización Panamericana de la salud (OPS). (2020): “Consideraciones psicosociales y de salud mental durante el brote de COVID-19”.

Pérez Ragone, Álvaro (2020): “Justicia Artificial: Oportunidades y Desafíos”. Revista de Processo, vol.301/2020. Página 9.

Prensky, Marc. (2001): “Digital Natives, Digital Immigrants”. Revista “On the Horizon”, NBC University Press, Vol. 9 N° 5. Estados Unidos. Páginas 1 a 6.

Re, Richard M. and Solow-Niederman, Alicia (2019): “Developing Artificially Intelligent Justice”. 22 Stanford Technology Law Review 242 (2019), UCLA School of Law, Public Law Research Paper No. 19-16.

Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2019): “Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial” México.

Salter, Shannon. (2017): “Online Dispute Resolution And Justice System Integration: British Columbia’s Civil Resolution Tribunal”. Windsor Yearbook Of Access To Justice. Windsor, Canadá. Páginas 112 a 129.

Salter, Shannon and Thompson, Darin. (2016-2017): “Public-Centred Civil Justice Redesign: a case study of the British Columbia Civil Resolution Tribunal”. McGill Journal of Dispute Resolution, Vol.3. Montreal, Canadá. Páginas 113 a 136.

Sánchez-Torres, Jenny, González-Zabala, Mayda y Sánchez, María. (2012): “La Sociedad de la Información: génesis, iniciativas, concepto y relación con las TIC”. Revista UIS Ingenierías, vol 11, N° 1. Páginas 113 a 128.

Stuart J. Russell y Peter Norvig (2009): “Artificial Intelligence A Modern Approach” Tercera edición.

Stuart Shapiro (1992): “Encyclopedia of Artificial Intelligence”.

Susskind, Richard (2019): “Online Courts and the future of Justice”.

Susskind, Richard (2012): “Forward” in Mohamed S Abdel Wahab et al, eds, Online Dispute Resolution: Theory and Practice – a Treatise on Technology and Dispute Resolution. The Hague, Netherlands: Eleven International Publishing.

Susskind, Daniel & Susskind, Richard (2018): “The future of the professions: How Technology Will Transform The work of Human Experts”. OUP Oxford.

Susskind, Richard. (1996) “The future of Law”.

The Royal Society (2017) “Machine learning: the power and promise of computers that learn by example” London.

Vargas, Macarena, Fuentes, Claudio. (2018): “Introducción al derecho procesal”. DER Ediciones. Santiago. Páginas 9 a 186.

Vargas, Macarena. (2018): “La justicia civil de doble hélice: Hacia un sistema integral de resolución de conflictos en sede civil”. Revista Chilena de Derecho Privado N°31. Santiago. Páginas 195 a 220.

Vargas Vivancos, Juan Enrique. (2018): “Gobierno Judicial: La Organización y el Rol de las Cortes Supremas”. Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Chile. Santiago.

Vasdani, Tara. (2020) “Robot justice: China’s use of Internet courts”. Revista The Lawyer’s Daily. Canada. Toronto.

Vial, Jorge (2006): “Informe sobre desjudicialización de competencias en materia civil”. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago.

Weinstock, Daniel (2016): “Cyberjustice and ethical perspectives of procedural law” p. 306. En “eAcces to Justice”, University of Ottawa Press. Canada.

Xu, Alison (Lu) (2017): “Chinese judicial justice on the cloud: a future call or a Pandora’s box? An analysis of the ‘intelligent court system’ of China”. Information & Communications Technology Law, volume 26.

Síntesis de las proposiciones

La estructura judicial y los procedimientos judiciales no han podido hacer frente al desafío que ha puesto la pandemia de compatibilizar el resguardo de la salud pública con la mantención del servicio judicial. Las formas tradicionales de administrar justicia se han mostrado insuficientes, dejando a millones de personas sin la posibilidad de acceder a una justicia oportuna y de calidad.

La Inteligencia Artificial, planteada como herramienta del procedimiento al servicio de las personas y del ordenamiento mismo, presenta una oportunidad real de mejorar la calidad del servicio y solucionar los problemas presentados por la pandemia. Además, su incorporación puede ser sumamente beneficiosa para los fines del proceso, siempre y cuando sea bajo un marco normativo que minimice sus riesgos y maximice sus ventajas. Este marco debe estar compuesto por una serie de garantías mínimas que deben presentarse en todas las fases de la Inteligencia Artificial, desde su diseño hasta su implementación y posterior utilización por los y las usuarias.

Desde el reporte de China sobre casos de neumonía a la Organización Mundial de la Salud y la consecuente suspensión de las causas judiciales a nivel mundial, queda en evidencia que los Estados que con anterioridad a la pandemia ya contaban con mayor desarrollo tecnológico, han podido hacer frente de mejor manera a esta situación y continuar brindando servicios judiciales a la población.

La pandemia ha revelado una gran falencia desde el punto de vista del acceso a la justicia, propia de un sistema anclado en tecnologías obsoletas del siglo XIX. Sin embargo, esta situación ha resultado ser un catalizador para una profunda transformación tecnológica de los sistemas judiciales, lo que traerá beneficios tanto en costos, tiempos y acceso a todo aquel que lo requiera.

Aunque existen escasos ejemplos, nuestra investigación demostró que hay buenas experiencias a nivel comparado, de las cuales se pueden rescatar importantes elementos al diseñar las bases para implementar Inteligencia Artificial en países donde la pandemia ha evidenciado las falencias del sistema judicial. Del trabajo de análisis de estos sistemas vanguardistas, pudimos desprender diferentes aprendizajes, que luego se ven reflejados en la propuesta.

Por un lado, una serie de principios que han establecido diversas organizaciones internacionales y que apuntan a un uso adecuado de la Inteligencia Artificial en los procesos judiciales. Dentro de estos principios encontramos: (1) el respeto por el estado de derecho y los derechos humanos; (2) el principio de no discriminación, debido a que los sistemas de Inteligencia Artificial trabajan con datos sensibles, por lo que es importante cuidarlos a fin de no aumentar sesgos o prejuicios discriminatorios dentro del sistema; (3) el principio de respeto al debido proceso, en tanto el sistema de Inteligencia Artificial que sea implementado debe asegurar que en su diseño, aplicación y desarrollo no vulnere garantías básicas de las y los usuarios; y (4) el principio de transparencia y divulgación responsable de la información, con lo que se busca que las personas comprendan la inclusión de la Inteligencia Artificial al proceso y cómo este se desarrolla, opera e implementa, para así tomar decisiones informadas.

Por el otro, nos basamos en la experiencia comparada y los diferentes ODR que se han implementado en distintos países. Entre los modelos estudiados, destaca el *Civil Resolution Tribunal* (CRT) de British Columbia, que resuelve diversos tipos de disputas entre personas mediante una plataforma en línea y ha sido implementado con éxito en los tribunales de Canadá. El CRT se caracteriza por ser un modelo centrado en las y los usuarios y una clara orientación a personas que necesitan servicios de justicia.

Por estos motivos, como grupo proponemos la creación e implementación de un tribunal de resolución de disputas online (ODR por sus siglas en inglés) en el sistema judicial chileno, que denominamos “Tribunal Especial en Línea”.

Nuestra propuesta de ODR constará de una serie de etapas que se desarrollan dentro de tres niveles del Tribunal. El primer nivel del proceso corresponderá al de evaluación por las y los usuarios, en el cual podrán buscar información, evaluar y ejercer sus derechos y obligaciones, además de entender mejor qué les ocurrió y qué herramientas tienen a su disposición, promoviendo que autónomamente resuelvan sus conflictos. Para esto, existirán formularios simples que los usuarios deben rellenar. En este nivel, se dispondrá de un proceso de diagnóstico que permita evaluar la disputa y discernir si la controversia es o no susceptible de ser tratada por el tribunal. Ante la negativa, la plataforma deberá comunicar este hecho al usuario y entregarle la información necesaria para que lleve a cabo las diligencias a través del tribunal correspondiente. Mientras que, en caso de que la

materia pueda ser conocida por el tribunal, la plataforma permitirá a usuarias y usuarios dar seguimiento virtual del estado del caso y le entregará la información necesaria para presentar la demanda.

El segundo nivel, el cual se trata de un proceso desformalizado y asincrónico que se realiza a través de la plataforma del tribunal, se inicia con la presentación de la demanda y luego de su notificación, se da paso a la contestación. En esta fase interviene un “Asistente del Tribunal en Línea”, cuyo objetivo principal es evitar que el conflicto escale a una instancia formal que requiera la intervención del juez, para lo cual debe guiar y dar asistencia técnica al usuario, y en caso de que sea solicitada por los intervinientes, el asistente facilitará mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos, con el fin de resolver la controversia de forma directa y temprana.

En caso de que la negociación anterior no llegue a un acuerdo, se da paso al tercer nivel, donde se asigna una jueza o juez del Tribunal en Línea que conocerá la causa. Dado que se trata de juicios de menor cuantía y materias de menor complejidad, las y los jueces del tribunal serán de competencia ordinaria. El rol que estos asumen debe ser activo, tanto en la solicitud de evidencia como en la búsqueda de información para decidir o dar curso progresivo al juicio.

No todas las materias son susceptibles de ser resueltas por un ODR. Hemos propuesto que es posible que estos tribunales resuelvan asuntos dentro de tres grupos, sea porque históricamente la justicia tradicional ha sido incapaz de resolverlas, o porque son susceptibles de ser automatizadas y descomprimir la carga judicial. Estos son: (1) en materias en donde ya se ha recomendado su desjudicialización en Chile, entre las que encontramos, por ejemplo, los procesos de cobranza; (2) algunos procedimientos esencialmente no contenciosos y de carácter voluntario; y (3) asuntos de naturaleza contenciosa que, si bien son de alta prevalencia entre la población, se caracterizan por ser de baja cuantía, requerir soluciones de bajo costo, rápidas, de una baja complejidad probatoria y donde en consecuencia el procedimiento es relativamente sencillo.

Es momento de abandonar el pasado y caminar hacia el futuro. La urgencia nos obliga a incorporar tribunales que se mantengan indemnes ante esta crisis y todas aquellas que están por venir. Es hora de pensar en las y los usuarios.

Sres.
Concurso de Semilleros de Derecho Procesal
Instituto Colombiano de Derecho Procesal
PRESENTE

Santiago de Chile, 30 de julio de 2020

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con el objeto de certificar la información contenida en los Anexos 1 y 2, adjuntos a continuación.

Como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, doy fe de que la información relativa a la facultad, a sus autoridades y a los estudiantes pertenecientes al Semillero de Derecho Procesal que elaboraron la ponencia para el concurso se ajusta fielmente a la realidad.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes,



Prof. Dr. Héctor Hernández Basualto

Decano interino
Facultad de Derecho
Universidad Diego Portales

ANEXO 1: DATOS DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD:

NOMBRE	Universidad Diego Portales
DIRECCIÓN	República # 105, Santiago, Región Metropolitana, Chile
TELÉFONO	(562) 26768801

RECTOR:

NOMBRE	Carlos Hernán Peña González
CORREO	carlos.pena@udp.cl

DECANO:

NOMBRE	Héctor Hernández Basualto
CORREO	hector.hernandez@udp.cl

DIRECTOR DEL SEMILLERO:

NOMBRE	Ricardo Lillo Lobos
CORREO	ricardo.lillo@mail.udp.cl

ANEXO 2: DATOS DE LOS MIEMBROS DEL SEMILLERO

ESTUDIANTES

NOMBRE	Fabián José Andrade Pérez
RUT	19689243-5
DIRECCIÓN	Vaticano 3946 dpto 4A, Las Condes
TELÉFONO	957798114
CORREO	fabian.andrade@mail.udp.cl
SEMESTRE	Quinto
AÑO	2018

NOMBRE	Vanessa Paz Bustamante Salgado
RUT	19.514.158-4
DIRECCIÓN	Aliolin 691, Maipú
TELÉFONO	995771129
CORREO	vanessa.bustamantes@mail.udp.cl
SEMESTRE	Noveno
AÑO	2016

NOMBRE	Sebastián Alexis Gallegos Cádiz
RUT	19.783.960-0
DIRECCIÓN	Av. padre hurtado 13604
TELÉFONO	947514890
CORREO	sebastian.gallegos@mail.udp.cl
SEMESTRE	noveno
AÑO	2016

NOMBRE	Victoria Fabiola Godoy Marchant
RUT	19.311.216-1
DIRECCIÓN	Olga Poblete, 4621, Macul
TELÉFONO	973508910
CORREO	victoria.godoy@mail.udp.cl
SEMESTRE	Noveno
AÑO	2016

NOMBRE	Javiera Ignacia González González
RUT	20.038.564-0
DIRECCIÓN	Andes 262 A, Codegua
TELÉFONO	987330478
CORREO	javiera.gonzalez6@mail.udp.cl
SEMESTRE	Séptimo
AÑO	2017

NOMBRE	Diego Andrés Moreno Godoy
--------	---------------------------

RUT	19.995.219-6
DIRECCIÓN	Sauvignon # 5048, Puente Alto, Región Metropolitana, Chile.
TELÉFONO	(+569) 67 95 8324
CORREO	diego.moreno1@mail.udp.cl
SEMESTRE	Séptimo
AÑO	2017

NOMBRE	Kamila Alexandra Soto Mardones
RUT	19.732.793-6
DIRECCIÓN	Los Cipreses 3836, Puente Alto
TELÉFONO	950022791
CORREO	kamila.soto@mail.udp.cl
SEMESTRE	Séptimo
AÑO	2017

NOMBRE	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga
RUT	19.689.242-7
DIRECCIÓN	Los Álamos 622, Huechuraba
TELÉFONO	95711665
CORREO	antonio.valenzuela@mail.udp.cl
SEMESTRE	Noveno
AÑO	2016

NOMBRE	Catalina Thamara Valenzuela Mejías
RUT	19.649.321-2
DIRECCIÓN	Los Olivos 19762, Pudahuel
TELÉFONO	967668814
CORREO	catalina.valenzuela@mail.udp.cl
SEMESTRE	Noveno
AÑO	2016

NOMBRE	Ismael Ignacio Yevenes Munizaga
RUT	15.377.711-K
DIRECCIÓN	Calle café 12512, La florida
TELÉFONO	936111491
CORREO	ismael.yevenes@mail.udp.cl
SEMESTRE	Quinto
AÑO	2018